

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 32 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 27 de diciembre de 1945.

ANO LXXXI—NUMERO 26019
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — RAMA EJECUTIVA NACIONAL

Leyes:

LEY 66 DE 1945 (DICIEMBRE 21)

por la cual se adiciona el Título XXXI del Código Judicial.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º A partir de la vigencia de la presente Ley se entenderá incorporado, a continuación del artículo 974 del Código Judicial el siguiente: "Si el hecho debido consiste en la suscripción de un instrumento o en la constitución de una obligación por parte del deudor, podrá proceder a su nombre el Juez que conoce del litigio, si, requerido aquél, no lo hiciere dentro del plazo que le señale al efecto".

"Si se trata de un instrumento público, se protocolizará con la respectiva escritura o se incorporará al respectivo archivo, conjuntamente con aquél, copia auténtica de la providencia en virtud de la cual procede el Juez".

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, RODRIGO PEÑARANDA Y. El Presidente de la Cámara de Representantes, ANACREONTE GONZALEZ—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
diciembre 21 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Absalón FERNANDEZ DE SOTO

LEY 67 DE 1945 (DICIEMBRE 21)

por la cual se crea el Circuito Notarial de Mistrató y se aumentan las plazas de Notarios en Tuluá, Sevilla y Cartago.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Créase el Circuito Notarial de Mistrató, compuesto del territorio del Municipio citado, en el Departamento de Caldas.

ARTICULO 2º Créase la Notaría Segunda en cada uno de los Circuitos Notariales de Tuluá, Sevilla y Cartago, del Valle del Cauca.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde el 1º de enero de 1946.

Dada en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Senado, RODRIGO PEÑARANDA Y. El Presidente de la Cámara de Representantes, ANACREONTE GONZALEZ—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
diciembre 21 de 1945.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Absalón FERNANDEZ DE SOTO

LEY 68 DE 1945 (DICIEMBRE 21)

por la cual se crea el Ministerio de Justicia y se confirman unas autorizaciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Créase el Ministerio de Justicia que tendrá a su cargo la vigilancia y control del funcionamiento del Organo Judicial; los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad; la policía judicial y los demás asuntos que le asigne la ley, relacionados con la administración de justicia, la represión y la prevención de la delincuencia y la reforma de la legislación civil y penal.

ARTICULO 2º En la prelación de los Ministerios, el de Justicia ocupará el tercer lugar entre el de Relaciones Exteriores y el de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 3º El Presidente de la República organizará el Ministerio de Justicia dentro de los lineamientos generales y de acuerdo con los antecedentes de esta Ley. En consecuencia, queda facultado para trasladar o suprimir los empleos que considere innecesarios en el Ministerio de Gobierno y en la Procuraduría General de la Nación; para crear los que estime indispensables para el regular funcionamiento del nuevo Ministerio y para fijar las correspondientes asignaciones.

ARTICULO 4º Las atribuciones, facultades y jurisdicción que las leyes confieren a la Procuraduría General de la Nación para la vigilancia del Organo Judicial corresponden al Ministerio de Justicia.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción y los gastos que demande su ejecución se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia. En caso de que no se inclu-

CONTENIDO

	PAGS:
PODER PUBLICO—RAMA LEGISLATIVA NACIONAL—Ley 66 de 1945, por la cual se adiciona el Título XXXI del Código Judicial...	833
Ley 67 de 1945, por la cual se crea el Circuito Notarial de Mistrató, y se aumentan las plazas de Notarios en Tuluá, Sevilla y Cartago.	833
Ley 68 de 1945, por la cual se crea el Ministerio de Justicia y se confirman unas autorizaciones.	833
Ley 69 de 1945, por la cual se desarrolla el artículo 40 de la Constitución Nacional sobre ejercicio de la abogacía.	834
Ley 70 de 1945, por la cual se modifican unas disposiciones de la Ley 7ª de 1945, y se dictan otras sobre régimen interno de las Cámaras.	835
Ley 71 de 1945, por la cual se adicionan y reforman las Leyes 22 de 1942, 67 de 1943 y 6ª de 1945, sobre prestaciones a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, y de lo Contencioso Administrativo.	835
Ley 72 de 1945, por la cual se aumentan los sueldos de los Inspectores, Subinspectores, Guardianes de las Penitenciarías y Cárceles Nacionales, los de los empleados de algunas dependencias del Ministerio de Gobierno, y se dan unas autorizaciones.	836
Ley 73 de 1945, por la cual se fijan las asignaciones de algunos funcionarios.	837
Ley 74 de 1945, por la cual se reglamenta el retiro de los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, se señalan prestaciones sociales a los mismos, y a los empleados civiles y obreros de esa Institución.	837
Ley 75 de 1945, por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno, y se dictan disposiciones provisionales sobre jurisdicción y procedimiento del trabajo.	838
Ley 76 de 1945, por la cual se autoriza a varios Municipios del Tolima para vender sus ejidos.	839